



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009300
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONARDO FELIZ SEÑAS DIAZ Y ESTER MARGARITA RIPOLL POLO
PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUEZ	ALFONSO MEZZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 19 de Mayo de 2022

**DILSON CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009300
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONARDO FELIZ SEÑAS DIAZ Y ESTER MARGARITA RIPOLL POLO
PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUEZ	ALFONSO MEZZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO INADMITE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECINUWEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encuéntrese al Despacho la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No. **8600030201** Contra **LEONARDO FELIZ SEÑAS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°9098483** y **ESTER MARGARITA RIPOLL POLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°22803764**, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento.

Del estudio realizado al expediente tenemos como título ejecutivo los siguientes:

- 1) Pagaré No. 1589612025823 suscrito en fecha 14 de diciembre de 2017.
- 2) Pagaré identificado con el número de barra No. M026300110243801589618712663 No. 01589618712663 en fecha 25 de octubre de 25 de octubre de 2019.

Revisado lo anterior, encuentra el Despacho que el título valor Pagaré identificado con el número de barra No. M026300110243801589618712663 No. 01589618712663 en fecha 25 de octubre de 25 de octubre de 2019 no es legible imposibilitando su estudio.

Siendo así, este despacho procederá a inadmitir la demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos de forma legible, so pena de rechazo.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, será rechazada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Radicado No. 13836310300120220009300

TERCERO: RECONOCER al abogado Manuel De Jesús Cardozo Paternina., identificado con la cédula de ciudadanía No. 92´505.650, portador de la tarjeta profesional No. 85.641 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06b9a5dd51d7921a6d1baf9fb47adf3e0b831ae4b80f272f8d927ddc8a6
74448**

Documento generado en 19/05/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>